

# Contra la trata con fines de explotación laboral.



## PRÓLOGO

Esta guía se enmarca dentro del proyecto “Fortalecidas las capacidades de la sociedad riojana para su implicación en la erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, incluida la trata de personas con fines de explotación laboral”, ejecutado por ISCOD La Rioja y subvencionado por la Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030 del Gobierno de La Rioja.

El principal objetivo de la misma es convertirse en un instrumento para los medios de comunicación riojanos y sus profesionales a la hora de abordar el trabajo forzoso y las figuras afines, como por ejemplo la trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso, figura que aparece, en numerosos casos, de forma concurrente con el trabajo forzoso.

Esperamos que su publicación guíe, oriente y proporcione herramientas al colectivo profesional periodístico, para mejorar el tratamiento comunicativo de un tema tan complejo como es el trabajo forzoso.

Desde ISCOD creemos que es imprescindible:

| Desplazar el foco mediático de las personas extranjeras en situación irregular, a sus condiciones de vida y las del resto de víctimas, así como a sus posibilidades de sufrir trabajo forzoso y/o explotación laboral

| Mostrar al resto de actores implicados, las personas que colaboran en el trabajo forzoso y las personas y/o redes que se lucran y/o delinquen

| Dejar de reproducir estereotipos que estigmatizan a las personas migrantes (principales víctimas) y que invisibilizan este tipo de prácticas delictivas y las asocian únicamente a la situación de irregularidad administrativa.

| Dejar de invisibilizar el contexto social, político y económico, así como las distintas desigualdades de género, de origen, de raza... que hacen posible estos fenómenos dentro y fuera de las fronteras de nuestro país.



# Índice

00.- Introducción .....	pág. 06
01.- Trabajo forzoso. Concepto .....	pág. 10
02.- T. Forzoso y figuras afines .....	pág. 12
03.- Relación entre. El trabajo forzoso, la trata y el tráfico ilegal de personas .....	pág. 18
04.- Marco jurídico del trabajo.....	pág. 20
05.- ¿Qué pasa en España?.....	pág. 26
06.- Tratamiento de la noticia. Acción desde los medios de comunicación .....	pág. 34
07.- ¿Dónde me documento?.....	pág. 36

## 00. INTRODUCCIÓN

# Situación actual.

Antes de entrar en el contenido de la guía creemos necesario abordar de forma general la situación en que se encuentra el trabajo forzoso, así como sus potenciales víctimas.

El trabajo forzoso se ve impulsado en gran parte por la vulnerabilidad socioeconómica y la falta de opciones alternativas de supervivencia. Dicha vulnerabilidad socioeconómica ha aumentado enormemente debido a las crisis agravadas de los últimos años - la pandemia de COVID-19, los conflictos armados y el cambio climático -, dejando en especial situación de vulnerabilidad a las personas con menores recursos económicos y víctimas de exclusión social, a quienes trabajan en la economía informal, las personas migrantes que trabajan en situación irregular o carentes de protección y las personas que son objeto de discriminación. Además, la servidumbre por deudas, en particular, es un motivo de preocupación en contextos de mayor vulnerabilidad socioeconómica, ya que quienes han perdido repentinamente sus empleos y necesitan urgentemente fondos para asegurar la supervivencia de sus hogares, y no pueden acceder a otras formas de crédito, deben recurrir a prestamistas abusivos para obtenerlos.

Las diferentes crisis también están conduciendo a un deterioro de las condiciones de trabajo que ya son abusivas, haciendo avanzar a las trabajadoras y trabajadores en el continuo de abusos que conducen al trabajo forzoso y a la trata. La agitación económica asociada con las crisis de la COVID-19 está creando más demanda y, a la vez, más potenciales víctimas de trabajo forzoso, según un informe elaborado por UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) en mayo de 2021.

Ya antes de la pandemia, la cifra de las personas sometidas a las modalidades de lo que se conoce como la “moderna esclavitud” o trabajo forzoso duplicaba con creces el total de las víctimas que sufrieron el comercio transatlántico y la esclavitud durante más de cuatro siglos. Millones de personas siguen siendo víctimas de estas prácticas en todo el mundo, atrapadas en el espejismo de la promesa de un trabajo que se desvanece rápidamente dando paso a una realidad de abusos físicos y psicológicos, coacciones, maltratos, amenazas, violencia...

Esta moderna esclavitud es, obviamente, ilegal y está sancionada penalmente en casi todos los países del mundo. Es un grave delito contra los derechos humanos y la libertad individual que puede suceder a la vista de la sociedad, sin que seamos conscientes. Incluso puede que nos beneficiemos de ella, consumiendo productos o servicios que se sustentan en la explotación de personas sometidas a la trata de seres humanos y/o a trabajos forzosos, como veremos más adelante al tratar las cadenas globales de suministro.

Teniendo todo esto en cuenta, la guía quiere hacer hincapié en la necesidad de abordar todas las causas que están en el origen del trabajo forzoso y de la trata de seres humanos, de no ser así estas conductas delictivas seguirán existiendo. *En este sentido, el sector de la comunicación tiene un papel esencial pues tiene en sus manos la capacidad de llegar a un gran público, lo que sería de gran ayuda para prevenir y concienciar.*

Para concluir con la exposición del problema, resulta conveniente reafirmar la dificultad que existe a la hora de detectar estas vulneraciones de los derechos humanos, en parte provocado por la **falta de concienciación** en la sociedad, la ausencia de **información** e instrumentos específicos que la aborden y de una cierta tolerancia social que no distingue, en el marco de la economía sumergida, entre el empleo irregular y los delitos que violan derechos fundamentales.

Al respecto, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en su informe de julio de 2019, reflexiona sobre el concepto del continuo de explotación.

**"La economía actual se basa en gran medida en un sistema que se apoya en la explotación de los trabajadores vulnerables.**

La trata de personas, como expresión de las violaciones más graves en el lugar de trabajo, es uno de los extremos de un continuo de explotación. La explotación y, por lo tanto, la trata de personas **comienza al propiciar un caldo de cultivo del desprecio de los derechos laborales fundamentales**, por ejemplo, imponiendo limitaciones a los derechos a formar un sindicato o afiliarse a él y a la negociación colectiva, y desatendiendo los derechos básicos de los trabajadores, como el derecho a la seguridad. **Los abusos laborales de menor entidad**, aunque constituyen condiciones de trabajo comunes, se pueden reconocer en cualquier lugar en las prácticas empresariales cotidianas, como el retraso en el pago de los salarios, el número excesivo de horas extraordinarias, las vacaciones no remuneradas o el pago de comisiones de contratación a los intermediarios de la contratación.

*Son tan comunes que a menudo los trabajadores no reconocen su carácter abusivo. La normalización del abuso laboral a ese nivel afecta de forma directa a las posibilidades de reconocer formas más graves de explotación.*

Los trabajadores, que se encuentran inmersos en la espiral de un continuo de explotación en que todas las prácticas y medidas se han normalizado, se muestran reacios a acudir a las autoridades estatales o cualquier otro tipo de mecanismo de reclamación. En vista de que las primeras fases del continuo de explotación no han hecho sino contribuir aún más a aumentar su situación de vulnerabilidad, cuando la situación empeora y se convierte en una forma grave de explotación laboral o trata es aún menos probable que los trabajadores alcen la voz".

El colectivo de periodistas en La Rioja es clave para abordar el objetivo de la falta de información, incluso para introducir la perspectiva interseccional en sus noticias, permitiendo a la ciudadanía acceder a una información sin sesgos. El objetivo de esta guía es, precisamente, reforzar las herramientas de que disponen las personas periodistas y despertar su interés en torno a este tema. En muchas ocasiones, dentro del ámbito que nos ocupa, comportamientos delictivos quedan reducidos a un examen por parte de las autoridades limitado a conocer si existe contratación y si la persona afectada posee permiso de trabajo, lo que impide revelar posibles delitos y les revictimiza.



## 01. TRABAJO FORZOSO

**CONCEPTO.**

El «trabajo forzoso» se define en el artículo 2 del Convenio 29 de la OIT, como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente»

**01.- (TODO) TRABAJO O SERVICIO**

Por trabajo hay que entender cualquier servicio, empleo, actividad o esfuerzo humano de carácter productivo o de mera utilidad, desarrollado en cualquier sector económico, esté regulado o no esté regulado, incluso cuando constituya una actividad delictiva. Lo decisivo es que sea exigido por un tercero y prestado bajo su dependencia.

**02.- (EXIGIDO) A UN INDIVIDUO**

Hace referencia a cualquier persona, siendo irrelevante la edad y la nacionalidad y el género, así como la situación administrativa regular o irregular en el caso de las personas trabajadoras y trabajadores migrantes.

**03.- AMENAZA DE PENA**

La «amenaza de una pena cualquiera» abarca una amplia gama de medios utilizados para obligar a alguien a prestar un servicio. Incluye tanto la imposición de sanciones penales como el uso de distintas formas de coacción directa o indirecta, la violencia física, las amenazas psicológicas, el impago de los salarios, la retención de documentación, la limitación deambulatoria, la vigilancia constante, y otras de semejante entidad. La «pena» también puede ser una pérdida de derechos o privilegios (como la promoción, la transferencia o el acceso a un nuevo empleo).

**04.- (SIN) VOLUNTARIEDAD**

Hace referencia a la ausencia de consentimiento del trabajador o trabajadora tanto en el momento inicial de constituirse la relación como en la posibilidad de poder abandonarlo en cualquier momento que él decida. Si quien emplea o recluta ha recurrido al engaño, abuso, violencia o coerción, el consentimiento de la persona trabajadora es irrelevante.

## 02. TRABAJO FORZOSO Y FIGURAS AFINES

# ¿De qué hablamos?

En síntesis, **el trabajo forzoso** engloba, además del ejercicio de una actividad reglada laboralmente, un conjunto de actividades legales o, incluso, ilícitas, realizadas bajo amenaza de pena, en situación de dominación o ausencia de libertad de decisión del prestatario del servicio, como ocurre en los casos de esclavitud, servidumbre o víctimas de trata de seres humanos, impuestas por una persona en beneficio propio o de un tercero.

A continuación, queremos arrojar luz sobre los conceptos asociados a este fenómeno complejo que en ocasiones se utilizan erróneamente, a partir del trabajo publicado en la Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS), abril 2021 – núm 2 ISSN-e-2660-437X, de Pilar Rivas Vallejo, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de Barcelona, titulado:

“Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los Tratados Internacionales.”<sup>1</sup>



<sup>1</sup> <https://revistas.uma.es/index.php/REJLSS/article/view/12445/12850>

**FIGURAS AFINES:**

EXPLOTACIÓN LABORAL

**CONCEPTO:**

Todas aquellas prácticas de trabajo forzoso que se dan en el ámbito de las relaciones laborales regulares; es decir, con un objeto lícito y regulado por la legislación socio laboral. La OIT la entiende como la prestación de servicios en condiciones que vulneran la legislación laboral

**OBSERVACIONES:**

Desde la perspectiva de la OIT, es importante distinguir entre trabajo forzoso, en el que se utilizan formas de coerción y amenazas para retener a quien trabaja, y la explotación laboral, entendida como la prestación de servicios en condiciones que vulneran la legislación laboral.

Las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo, pero el trabajo forzoso implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos.

**FIGURAS AFINES:**

ESCLAVITUD

**CONCEPTO:**

El fenómeno de la esclavitud, lejos de ser un vestigio histórico, es una figura incluso en auge, que se ha sofisticado en sus formas de ejecución, especialmente desde un punto de vista organizativo transnacional, reinventando las antiguas redes de trata de esclavos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a partir de la sentencia de 20 octubre de 2016, caso de los trabajadores de la Hacienda Brasil Verde contra Brasil, considera que “para determinar una situación como esclavitud en los días actuales, se deberá evaluar la manifestación de los llamados “atributos del derecho de propiedad”, que son:

- a) restricción o control de la autonomía individual.
- b) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona.
- c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador.
- d) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas.
- e) el uso de violencia física o psicológica.
- f) la posición de vulnerabilidad de la víctima.
- g) la detención o cautiverio.
- i) la explotación.

**OBSERVACIONES:**

Para la corte interamericana “lo importante actualmente no es la existencia de un título de propiedad sobre el esclavo, sino el ejercicio de poderes vinculados con la propiedad que se traducen en la destrucción o anulación de la personalidad jurídica del ser humano”.

**FIGURAS AFINES:**

SERVIDUMBRE

**CONCEPTO:**

Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) la servidumbre representa un plus sobre el trabajo forzoso en cuanto no solo supone la falta de voluntad y realización de un trabajo bajo alguna forma coactiva, sino que además las condiciones de trabajo, e incluso de vida, comportan otras vulneraciones, graves, de derechos fundamentales, como la del salario, de movimientos, de descanso, de libertad en definitiva, más allá del lugar de trabajo y proyectada sobre la forma de vida de la víctima y contraria a su dignidad, con una vocación de permanencia o de imposibilidad para ponerle fin que llega a socavar la resistencia psicológica de la víctima.

**OBSERVACIONES:**

Una persona sometida a servidumbre lo es también a trabajo forzoso, pero no, necesariamente, al contrario. El trabajo forzoso puede concurrir en el contexto de un empleo estándar, mientras que la servidumbre se define en sí misma por su carácter patológico.

Sin embargo, para la CIDH la servidumbre es plenamente equiparable a la esclavitud, concluyendo que se trata de situaciones idénticas, aunque la servidumbre puede considerarse una forma más contemporánea de referirse al mismo fenómeno, el de la clásica esclavitud.

**FIGURAS AFINES:**TRATA DE PERSONAS CON  
FINES DE TRABAJO FORZOSO**CONCEPTO:**

La trata de personas implica el sometimiento de una persona, empleando violencia (o amenaza de ella), intimidación, engaño, o abusando de su situación de superioridad con respecto a la víctima, o de vulnerabilidad de la propia víctima, que implica un traslado bien a través de fronteras o dentro de las fronteras de un mismo Estado, con fines de explotación.

La trata de personas se define en el Protocolo de Palermo como «la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos».

Como se puede apreciar existen distintas finalidades, pero para esta guía cuando se mencione la “trata de personas” será haciendo referencia a la trata con fines de trabajo forzoso.

**OBSERVACIONES:**

Aunque es probable que concurra la trata con el trabajo forzoso, no tiene por qué ser siempre así. De hecho, no todo el trabajo forzoso es consecuencia de la trata de personas.

## 03. ¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE...

# EL TRABAJO FORZOSO, LA TRATA Y EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS?

El tráfico de personas es un delito regulado en nuestro ordenamiento, en el artículo 318 bis del CP, y se define de la siguiente forma: “El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro o ocho años de prisión”.

Por lo tanto, este delito requiere el cruce irregular de una frontera consentido por la víctima siempre de nacionalidad extranjera, y sin que el objetivo final sea la explotación de ésta. Se diferencia del trabajo forzoso porque éste no requiere cruzar fronteras y porque la víctima carece de voluntariedad.



## ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILEGAL HAY TRES DIFERENCIAS IMPORTANTES

### 1.- Consentimiento:

En el caso de tráfico ilícito, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

### 2.- Explotación:

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso

### 3.- Transnacionalidad:

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo país.

## 04. MARCO JURÍDICO

# MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO FORZOSO:

Una vez analizado el concepto de trabajo forzoso y su diferenciación de otras figuras análogas, es importante analizar el marco jurídico, tanto desde un punto de vista nacional como internacional, de cara a encuadrar adecuadamente posibles conductas constitutivas de trabajo forzoso. En el siguiente cuadro se recogen las distintas disposiciones legales del ámbito internacional referidas al trabajo forzoso:

## ÁMBITO INTERNACIONAL · NACIONES UNIDAS

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 4): "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 8.3.a): "Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio"

Convención sobre la Esclavitud. 1926

Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. 1957

**Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

| Convenio 29, sobre el trabajo forzoso, adoptado en 1930

| Convenio 105, sobre la abolición del trabajo forzoso. 1957

| Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, (en vigor en España desde septiembre de 2018)

| Recomendación número 203 que complementa tanto el Protocolo como el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso como los instrumentos internacionales existentes, proporcionando una orientación específica sobre las medidas que han de adoptarse para eliminar todas las formas de trabajo forzoso.

**Instrumentos para la erradicación de la trata de seres humanos:**

| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en el año 2000

| Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños o **Protocolo de Palermo**. 2000

| Plan de Acción Mundial de Naciones Unidas para combatir la trata de personas (Resolución 64/293). 2010

| Resolución 68/192 sobre Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas. 2013

| Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. 2018.

**Agenda 2030:**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 8, Meta7, persigue la **erradicación del trabajo forzoso**, instando a "Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas".

Por lo que corresponde a la **lucha contra la trata**, encontramos:

| Objetivo 16, Meta 16.2: "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niños"

| Objetivo 5, Meta 5.2: "Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación"

## ÁMBITO INTERNACIONAL · NACIONES UNIDAS

Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio.

La Carta Social Europea de 1961, también prohíbe la imposición de trabajo forzoso.

El Convenio del Consejo de Europa para la Acción Contra la Trata de Seres Humanos de 3 de mayo de 2005 o Convenio de Varsovia.

Artículo 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea 2000 que prohíbe el trabajo forzoso y la esclavitud.

En referencia a la trata:

| La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

| La Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes

| La Estrategia Europea para la Erradicación de la Trata de Seres Humanos (2021-2025).

Actualmente, la Comisión Europea está trabajando una propuesta de Reglamento con la finalidad de prohibir los productos obtenidos mediante trabajo forzoso en el mercado de la UE. **La propuesta abarca todos los productos, tanto los fabricados en la UE** para consumo nacional y/o para la exportación, como los bienes importados, sin centrarse en empresas o industrias específicas. Se calcula que 27,6 millones de personas son obligadas a realizar trabajos forzados en todo el planeta.

**Los Reglamentos** tienen un carácter vinculante y son de alcance general; obligatorios en todos sus elementos **y directamente aplicables en cada estado miembro**, y cualquier particular puede reclamar su cumplimiento ante los tribunales nacionales. Es un acto que, al igual que la ley, establece una norma e impone una obligación. En este caso las autoridades nacionales estarán facultadas para retirar del mercado de la UE productos obtenidos con trabajo forzoso, tras una investigación, mientras que las autoridades aduaneras de la UE identificarán y retendrán en las fronteras dichos productos. Consideramos que es un paso importante de cara a la eliminación de gran parte de los trabajadores y trabajadoras sometidos a trabajo forzoso no sólo en los propios países del ámbito europeo obligados a su aplicación, sino también del resto del mundo, si la iniciativa sale adelante y es aprobada.



En el  
**ordenamiento  
 jurídico español,**  
 en la actualidad,  
 encontramos la  
 situación siguiente:

## ÁMBITO NACIONAL

### 01.- Respeto a la explotación laboral

Los incumplimientos de la normativa sociolaboral (explotación laboral), pueden ser constitutivos de:

| Una infracción de carácter administrativo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

| Un delito penal, tipificados en libro II del título XV de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, CP), fundamentalmente en los artículos 311.1 y 312.2 reservados para aquellos supuestos, en los que se da un incumplimiento especialmente grave de la normativa sociolaboral: “Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”, así como **“quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”**.

### 02.- Respeto a la trata de seres humanos

El delito de trata de seres humanos con cualquier finalidad, (incluida la imposición de trabajos forzados) aparece tipificado en el Artículo 177 bis) del Código Penal. A su vez, el apartado 2 de este artículo establece un subtipo cualificado para el caso de que las víctimas sean menores de edad, en cuyo caso no se exige la concurrencia de medios comisivos (fuerza, engaño, coerción, etc.). De conformidad con la definición mencionada, **la trata de seres humanos exige la concurrencia de los siguientes elementos:**

#### 1. Acciones:

Captación y/o transporte y/o traslado y/o acogida y/o recepción de una persona, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esa persona.

#### 2. Medios comisivos:

Violencia y/o intimidación y/o engaño y/o abuso de poder o situación de vulnerabilidad y/o entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima.

#### 3. Finalidades:

| La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad (finalidad que nos ocupa).  
 | La explotación sexual, incluyendo la pornografía.  
 | La explotación para realizar actividades delictivas.  
 | La extracción de sus órganos corporales.  
 | La celebración de matrimonios forzados.

En la línea con la Directiva 2004/81/CE, el **artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración Social, reconoce el derecho de las víctimas potenciales de trata a acceder a un período de restablecimiento y reflexión (de mínimo 90 días), para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito. Durante este período, la víctima tendrá autorizada su estancia temporal (este régimen es de aplicación tanto a las víctimas procedentes de terceros países como a nacionales de un Estado miembro de la UE, vd. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000)

En el supuesto de colaboración, tanto si la víctima acepta colaborar como en el caso de no hacerlo, si así lo aconseja su situación personal, las autoridades pueden eximir de responsabilidad administrativa a la víctima y ésta puede presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

**Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos**, suscrito el 28 de octubre de 2011 constituye un mecanismo de cooperación entre instituciones, está referido a todas las víctimas de trata de seres humanos y recoge los procedimientos de identificación, protección y asistencia a toda víctima del delito de trata con independencia del propósito de explotación (laboral, sexual o extracción de órganos).

**Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023.**

### 03.- Respeto al trabajo forzoso

**Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso:** relaciones laborales obligatorias y otras actividades humanas forzadas de 20 de diciembre de 2021.

## 05. A NIVEL NACIONAL

# ¿QUÉ PASA EN ESPAÑA?

Las actividades humanas forzadas vinculadas a la explotación sexual y a la trata con fines de explotación sexual son objeto de atención específica desde hace tiempo. Sin embargo, este no ha sido el caso en lo referido a las relaciones laborales obligatorias y el trabajo forzoso no vinculados a la explotación sexual y contextos de prostitución. Esta guía se refiere a estos últimos supuestos, muy invisibilizados en nuestro país.

Obtener una radiografía certera de estos fenómenos es una tarea compleja y delicada. La existencia de diversas fuentes y la divergencia entre los datos impiden esta claridad a la hora de documentar e informar sobre el trabajo forzoso y sus diferentes formas. El Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso describe dos problemas que inciden en esta complejidad: la ausencia en España de una base de datos centralizada y la falta de coordinación o transmisión de datos entre Autoridades.

A nivel global, **el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022**<sup>2</sup>, elaborado por la UNODC, United Nations Office on Drugs and Crime, muestra las tendencias y corrientes más recientes de la trata, así como análisis regionales y perfiles detallados de los países. Además, el informe presenta una lista de observaciones especiales sobre diferentes aspectos de la trata de personas.

Para su elaboración se estudiaron alrededor de 800 decisiones judiciales de 141 países que aportaron información de aproximadamente 450.000 víctimas y más de 300.000 tratantes. El informe analiza datos detectados a nivel mundial de entre 2003 y 2021, donde la UNODC tuvo en cuenta los impactos provocados por la pandemia COVID-19, la crisis económica, las situaciones de conflictos, el cambio climático son factores que han provocado una mayor vulnerabilidad en la población frente a situaciones de explotación y trata de personas.

Entre las conclusiones generales, llamamos la atención sobre las siguientes con el objetivo de enmarcar el fenómeno del trabajo forzoso: | La trata de personas en el mundo sigue afectando principalmente a mujeres que se posicionan con un 42% en el año 2020, seguido de un 23% para víctimas hombres, un 18% para niñas y un 17% para niños. Las mujeres son sometidas a una violencia aproximadamente tres veces superior a la que pueden sufrir los hombres. Además, los niños y niñas son también sometidos en una proporción de casi dos veces mayor que los adultos.

| En el año 2020 se detecta por primera vez que la trata de personas con fines de explotación laboral (38,85) casi se iguala a la explotación sexual con un 38,7%. Durante estos últimos 5 años, la detección de víctimas de trata con fines de explotación mixta (10,3%) y con fines delictivos (10,2%) aumentó.

| La gran mayoría de los tratantes detectados en el año 2020 son hombres adultos con una representación del 58% mientras que, las mujeres adultas presentaba un 40%.

| Durante la pandemia se detectó un 24% menos de casos de trata con fines de explotación sexual debido al cierre de espacios públicos y que, por tanto, provocó que el delito fuera menos visible y difícil de detectar.

| El número de víctimas ha aumentado de manera exponencial, ya que las situaciones de conflicto han generado un área de oportunidad para los tratantes.

| El cambio climático ocasiona un incremento de la vulnerabilidad frente a la trata de personas, puesto que actúa como efecto multiplicador.

A nivel igualmente internacional, otro organismo de Naciones Unidas, la OIT, Organización Internacional del Trabajo, a partir de datos del periodo 2017-2021, recogidos en el Informe de Estimaciones Mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso<sup>3</sup>, señala:

<sup>2</sup> [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022\\_Peru.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_651915/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_651915/lang--es/index.htm)

2021

27,6 m

millones de **personas**  
en situación  
de trabajo forzoso

2022

po%mil

La clasificación cambia  
cuando es por  
proporción de la población

17,3

millones de **personas**  
en situación  
de trabajo forzoso



4,1 m

4,4%

Región de Europa  
y Asia Central

3,6 m

3,5%

Región de  
Las Américas

15,1 m

3,5%

Región de Asia  
y el Pacífico

3,8 m

2,9%

Región de África

0,9 m

5,3%

Estados Árabes

Datos extraídos del informe  
"Estimaciones mundiales sobre  
la esclavitud moderna"  
(OIT, septiembre 2022)



### Distribución por sectores de actividad

SECTOR SERVICIOS 1,9 millones  
3,7 millones

AGRÍCOLA 700.000  
1,4 millones

INDUSTRIA MANUFACTURERA 1,1 millones  
2,1 millones

TRABAJO DOMÉSTICO 1 millón  
500.000

CONSTRUCCIÓN 300.000  
2,4 millones

El informe destaca que las personas trabajadoras migrantes en situación administrativa irregular son el grupo de población con mayor riesgo de trabajo forzoso. El 15% de las personas adultas en situación de trabajo forzoso, son migrantes, aunque los trabajadores migrantes apenas representan el 5% de la fuerza de trabajo a nivel mundial.

# 15%

El quince por ciento de las personas adultas en situación de trabajo forzoso, **son migrantes.**

Por otra parte y en cuanto a las formas de coacción para conseguir que una persona trabaje de forma obligatoria, no voluntaria (recordemos que la definición de trabajo forzoso incluida en el Convenio 29 de la OIT señala que es todo aquel trabajo exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente), las más utilizadas son:



No pagar los salarios	<b>36,3%</b>
Amenzas	<b>19,3%</b>
Multas	<b>9,6%</b>
Deudas	<b>5,1%</b>
Aislamiento	<b>4,5%</b>
Violencia física	<b>3,7%</b>
Retención doc. identidad	<b>3,1%</b>
Amenaza de expulsión	<b>2,5%</b>
Confinamiento forzado	<b>2,2%</b>
Privación de comida, agua o sueño	<b>1,9%</b>
Amenazas a familiares	<b>1,3%</b>
Violencia sexual	<b>0,5%</b>

El informe señala una serie de prioridades en materia de políticas para luchar contra el trabajo forzoso y el matrimonio forzoso, para poner fin a la esclavitud moderna en el año 2030, entre ellas:

Respetar las libertades y derechos de los trabajadores, en particular la libertad sindical y de asociación y el derecho a la negociación colectiva.

Ampliar los pisos de protección social a todos los trabajadores y sus familias.

Promover la contratación equitativa y ética para proteger a los trabajadores de las prácticas abusivas y fraudulentas durante el proceso de contratación y colocación. En este sentido, el informe señala que una parte importante de los casos de trabajo forzoso pueden atribuirse a los abusos que se producen durante la fase de contratación.

Garantizar la protección de las personas liberadas del trabajo forzoso, con especial atención a las personas menores de edad, migrantes y víctimas de trata con fines de trabajo forzoso.

Abordar la vulnerabilidad de los migrantes al trabajo forzoso y a la trata de personas con fines de trabajo forzoso, asegurando el respeto de los derechos de los migrantes en todas las etapas del proceso migratorio.



Según los datos contenidos en el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023 del Ministerio de Interior<sup>4</sup>, si bien las víctimas de trata sexual siguen siendo mayoría, las víctimas de trata laboral y explotación laboral no paran de crecer. En el año 2017 se identificaron a 58 víctimas de trata laboral y a 155 de trata sexual.

En el 2020, teniendo en cuenta que la COVID-19 impactó gravemente a las víctimas de trata, a su identificación y consiguiente protección, se identificaron 160 víctimas de trata sexual y 99 de trata laboral. Por primera vez en este año el problema afecta a mayor número de mujeres (65) que de hombres (33), tendencia similar a la que se produce en 2021, 33 mujeres frente a 18 hombres.

Por Comunidades Autónomas, del 2017 al 2021, **Andalucía** es la que presenta un mayor número de víctimas de trata laboral detectados, con 178 casos, **seguida de Castilla y León y Comunidad Valenciana** con 74 y 68 casos respectivamente.

En el último año del que disponemos datos, son Andalucía con 28 casos y Cataluña con 16, los territorios más afectados.



Por nacionalidad, y para este mismo periodo, 2017-2021, las víctimas de origen rumano (146) y hondureño (61) son las más afectadas, si bien las víctimas de nacionalidad hondureña son más numerosas entre 2020 y 2021 y las rumanas bajan drásticamente este último año (1). De nacionalidad española se detectaron 11 casos en 2017 y 2 en 2020. Las víctimas de origen marroquí fueron 19 y las de origen argelino 5. Por lo que respecta a las personas detenidas por trata laboral, el colectivo de nacionalidad española es el mayor número en los años 2020 y 2021, mientras que entre 2017 y 2019 el mayor número de detenidos tenían nacionalidad rumana.

Según el mismo Plan Estratégico, el número de víctimas de explotación laboral a lo largo del periodo señalado fue de 2.193, 867 mujeres y 5 niñas (casi el 40% de los casos) y 1.312 hombre y 8 niños (60,23%). Una de las víctimas aparece consignada como de sexo desconocido.

La lista de víctimas de explotación laboral por Comunidad Autónoma la encabeza Andalucía entre 2017 y 2021. En este último año, 2021, contabiliza 254 casos, seguida de Cataluña con 79 casos y Murcia con 67.

El mayor número de personas víctimas de explotación laboral lo encabeza las personas nacionales de Marruecos, con 321 casos de los que 118 corresponden a 2021. El siguiente colectivo lo componen los hombres y mujeres nacionales de Rumanía, con un total de 273 casos si bien se muestra una tendencia de descenso. El tercer colectivo lo conforman mujeres y hombres de nacionalidad española, con un total de 260 casos, mientras que el cuarto puesto corresponde a las víctimas originarias de Colombia. Las víctimas de origen nicaragüense aumentan desde 2019 como consecuencia de la política represiva del gobierno de Ortega y la crisis económica que ha obligado a la migración a un número ingente de nicaragüenses, de manera que 140 víctimas corresponden a los años 2019,20 y 21. Las víctimas senegalesas ocupan el sexto puesto siendo este último año, detrás del colectivo marroquí, el más numeroso con 59 casos, seguido de las víctimas originarias de India. Las víctimas hondureñas, como en el caso de trata laboral, muestran una tendencia al alza. Finalmente señalaremos que el mayor número de personas detenidas por explotación laboral era de nacionalidad española (92 casos en 2021 y 367 entre 2017 y 2021), seguido por personas nacionales de Rumanía, Marruecos y China.



<sup>4</sup> <https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/plan-estrat%C3%A9gico-nacional-contra-trata-explotaci%C3%B3n-seres-humanos-2021-2023>

## 06. TRATAMIENTO DE LA NOTICIA.

# ACCIÓN DESDE LOS MEDIOS DE COMUNI- CACIÓN

Como se ha comentado a lo largo de esta guía, el principal objetivo es conseguir que los medios de información concienticen a través de sus noticias, contribuyendo a generar un impacto profundo en la ciudadanía, que influya en la mejora del mundo, cumpliendo así con su misión social.

Su tarea divulgativa, en el caso del trabajo forzoso, es fundamental, por tratarse de promotores del cambio social. Sus informaciones son básicas en la sensibilización, la prevención, la denuncia y la protección de las víctimas.

Los medios tienen la capacidad de crear una cultura de denuncia social en torno al problema y promover el rechazo del mismo, así como de impulsar actitudes consumistas más cercanas a la defensa de los derechos humanos, como por ejemplo mediante la defensa del comercio justo, y denunciando las múltiples violaciones de derechos que, en ocasiones, se producen en las distintas etapas de la cadena de suministro, especialmente en sectores como el textil. En 2019, desde la Brigada central de trata de seres humanos de la policía, comunicaban que, en España, el negocio de la trata movía “en torno a cinco millones de euros al día”. En Europa 2.280 millones de dólares y 32.000 millones a nivel mundial: “Es la esclavitud del siglo XXI, porque todas las personas tratadas sufren tremendos padecimientos” y no solo es solo sexual, la trata con fines laborales aumenta cada día.

Todo ello, claro está, evitando destacar aquellos aspectos que pudieran contribuir a revictimizar a las víctimas. Por eso es necesario informar siempre desde la perspectiva de los derechos humanos y la interseccionalidad, teniendo en cuenta qué colectivos son los más afectados por la noticia y cómo protegerlos.

El trabajo forzoso y de la trata de seres humanos constituyen un grave delito contra los derechos humanos y la libertad individual que puede suceder a la vista de la sociedad, sin que seamos conscientes. Incluso puede que nos beneficiemos de ella, consumiendo productos o servicios que se sustentan en la explotación de personas sometidas a la trata de seres humanos y/o a trabajos forzados.

Mientras no desaparezcan las causas que están en el origen del trabajo forzoso y de la trata de seres humanos, estas conductas delictivas seguirán existiendo. La desigualdad entre países, la pobreza, la discriminación, el desempleo, la inadecuada distribución de la renta, la desigualdad entre hombres y mujeres, etc... son algunos de los elementos que están en el origen de la trata y la vulnerabilidad de las personas que se convierten en sus víctimas. Con la actual crisis económica, estos elementos, no solo persisten, sino que aumentan, dando lugar en consecuencia al incremento de los casos de trata con fines de explotación laboral.

Por otro lado, para no aumentar la incertidumbre ciudadana, cuando se traten estos supuestos delictivos debe verificarse debidamente la existencia de delito o no y en caso de existir diferenciar bien entre los mencionados para no caer en errores, dejando claro que se trata de un delito contra los derechos humanos, que es el que subyace en la esclavitud a la que son sometidas las víctimas.

## 07. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

# ¿DÓNDE ME DOCU- MENTO?

Como se ha comentado a lo largo de esta guía, el principal objetivo es conseguir que los medios de información concienticen a través de sus noticias, contribuyendo a generar un impacto profundo en la ciudadanía, que influya en la mejora del mundo, cumpliendo así con su misión social.



El ordenamiento jurídico español no recoge el trabajo forzoso como un delito autónomo y lo vincula a una de las finalidades de la trata de personas recogidas en el artículo 177 bis del Código Penal. Por lo tanto, las cifras son facilitadas por el Ministerio de Interior procedentes del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, CITCO. Este organismo cuenta con una base de datos, la BDTRATA, a partir de la que elabora un Informe de situación sobre la trata de seres humanos en España<sup>5</sup>.

Otra fuente importante para comprender el fenómeno del trabajo forzoso es, sin duda, el Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, OEITSS. La Inspección cuenta entre sus servicios centrales, con la Oficina Nacional de Lucha contra el fraude<sup>6</sup>, entre cuyas funciones se encuentran las de: "el análisis de los comportamientos y conductas fraudulentas en el ámbito de la seguridad social, la adopción de iniciativas para la formulación de estrategias generales para luchar precozmente contra los mismos, así como la elaboración de los programas y planes generales de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de lucha contra el trabajo no declarado, el empleo irregular, fraude a la Seguridad Social, trabajo de extranjeros, trabajo transnacional y movilidad europea, lucha contra la trata de seres humanos en el ámbito laboral, trabajo forzoso y la explotación laboral".

El interés por la prevención y eliminación del trabajo forzoso en nuestro país se refleja en el Plan Estratégico de la ITSS para los años 2021 a 2023<sup>7</sup>, que define las principales prioridades de actuación para la lucha contra el fraude en la Seguridad Social, destacando entre las mismas "la lucha contra la trata de seres humanos en el ámbito laboral, el trabajo forzoso y la explotación laboral". Sin embargo, la base de datos de la OEITSS no dispone de datos desagregados por actuaciones inspectoras relacionadas con estos tipos delictivos.

Por lo que respecta al Ministerio Fiscal, al no estar tipificado en España el delito de trabajo forzoso en el sentido que exige el protocolo OIT de 2014 no es posible determinar cuantitativamente el número de procesos judiciales incoados en torno a este fenómeno, incluidos en procesos más plurales como son los delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos de coacciones, delitos de amenazas o delitos de detenciones ilegales. Por lo tanto, los únicos datos específicamente vinculados con el trabajo forzoso son los relativos al delito de trata de seres humanos en el ámbito laboral, mendicidad, esclavitud, servidumbre, explotación sexual, actividades ilícitas y matrimonios forzados.

El contenido de las Diligencias de Seguimiento del Delito de Trata de Seres Humanos (DSTSH) incoadas por la Fiscalía de Extranjería con base en los atestados elaborados por la Policía Nacional, Guardia Civil, Policías Autonómicas y Diligencias de Investigación de los Fiscales Delegados de Extranjería (FDE), es considerada otra fuente de información relacionada en este caso con los fenómenos de trata<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>

<sup>6</sup> <https://www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/its/contenido/OMI11.htm>

<sup>7</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20005](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20005)

<sup>8</sup> Solicitar información a través de [fiscalia.extranjeria@fiscal.es](mailto:fiscalia.extranjeria@fiscal.es), calle Ortega y Gasset nº 57, 28006 Madrid. Tfno: 91 102 64 80

**“La humanidad  
empezará  
verdaderamente  
a merecer su  
nombre el día en  
que haya cesado  
la explotación  
del hombre por el  
hombre.”**

JULIO CORTAZAR





Subvencionado por el gobierno de:



